



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0023 DE 27 DE ENERO DE 2026

“Por la cual se justifica una Contratación Directa”

Página 1 de 4

EL SECRETARIO GENERAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, Ley 2160 de 2021, Ley 2294 de 2023, Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 0003 del 2 de enero de 2026, la Resolución de nombramiento No. 00993 del 11 de diciembre de 2025, demás normas complementarias, concordantes y

CONSIDERANDO

Que, la ley 80 de 1993, señala que: “(...) **ARTÍCULO 3. De los Fines de la Contratación Estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)”

Que, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 938 de 2004, señaló que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses... “pertenece a la Rama Judicial y se encuentra adscrito a la Fiscalía General de la Nación, como establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.”

Que, el artículo 35 de la Ley 938 de 2004, estableció que “(...) la misión fundamental del Instituto es prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a medicina legal y las ciencias forenses”.

Que, las funciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en desarrollo de su misión se encuentran establecidas en el artículo 36 de la ley 938 de 2004, las cuales son, entre otras:

“(...) 2. Prestar los servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional.

3. Desarrollar funciones asistencias, científicas, extra-periciales y sociales en el área de la medicina legal y las ciencias forenses.

4. Prestar asesoría y absolver consultas sobre medicina legal y ciencias forenses a las unidades de fiscalías, tribunales y demás autoridades competentes . (...)”

6. Servir de organismo de verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados por los cuerpos de policía judicial del Estado y otros organismos a solicitud de autoridad competente.

7. Servir como centro científico de referencia nacional en asuntos relacionados con medicina legal y ciencias forenses.

8. Ser organismo de acreditación y certificación de laboratorios, pruebas periciales y peritos en medicina legal y ciencias forenses, practicadas por entidades públicas y privadas (...)”

Que, la Ley 1150 de 2007, señala: “(...) **ARTÍCULO 2 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:



RESOLUCIÓN No. 0023 DE 27 DE ENERO DE 2026

“Por la cual se justifica una Contratación Directa”

Página 2 de 4

(...)

4. *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)*

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado (...).”

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 establece:

“(...) Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (...)”

Que, el Decreto 1082 de 2015, precisa: **“(...) ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1 Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto. (...)”*

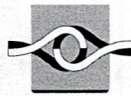
Que mediante oficio No. 1801-SSF-2025 del 5 de diciembre de 2025, el Subdirector de Servicio Forenses, solicitó iniciar el proceso de contratación para: **“PRESTAR SERVICIOS DE ACREDITACIÓN, EVALUACIONES DE RENOVACIÓN, COMPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.”**

Que, en la descripción de la necesidad referida en los estudios previos, suscrito por la Coordinadora Grupo Nacional de Ciencias Forenses del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se indicó que:

“(...) Dentro de las metas propuestas para el mejoramiento continuo de la institución, está el aseguramiento de la validez de los resultados y la unificación en la prestación de servicios y la necesidad de que las partes interesadas en el proceso judicial cuenten con información confiable y técnicamente válida.

Lo anterior, condujo a la comunidad científica forense a adoptar sistemas de gestión de la calidad y de competencia técnica para la prestación de los servicios, haciendo que el uso de los modelos basados en normas internacionales de amplia aceptación como lo son la ISO/IEC 17025:2017, ISO/IEC 17020:2012 y la ISO/IEC 17024:2012, resulten ahora una exigencia. Con la acreditación bajo las normas ISO indicadas anteriormente, la institución demuestra que los resultados ofrecidos a la administración de justicia son idóneos y confiables.

En Colombia el Subsistema Nacional de Calidad hace parte del Sistema Administrativo Nacional de Competitividad e Innovación y está conformado por entidades públicas y privadas cuyas funciones están orientadas a formular, ejecutar y hacer seguimiento a las políticas relacionadas con normalización, reglamentación técnica, acreditación, evaluación de la conformidad, metrología, vigilancia y control.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0023 DE 27 DE ENERO DE 2026

“Por la cual se justifica una Contratación Directa”

Página 3 de 4

En lo relacionado con la acreditación, es el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), el único ente encargado de ejercer la actividad de acreditación con el fin de emitir una declaración de tercera parte relativa a un organismo de evaluación de la conformidad.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo compiló las normas relacionadas con el sector de industria y comercio en el Decreto 1074 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo” en su Artículo 2.2.1.7.7.2., establece “La actividad de acreditación será ejercida de manera exclusiva por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia –ONAC Las entidades públicas que ejercen la función de acreditación serán coordinadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC.”, así mismo la función del ONAC quedo establecida en el Artículo 2.2.1.7.7.3. “La actividad de acreditación es un servicio de interés público y social que presta el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, con sujeción a las normas nacionales de derecho privado e internacionales en materia de acreditación, particularmente la norma internacional ISO/IEC 17011 o la aplicable conforme a las decisiones andinas, con alcance en reglamentos técnicos y normas técnicas. El servicio de acreditación se adelantará mediante los procedimientos y con base en los costos que requiera la prestación de dicho servicio. Parágrafo. Los costos serán estimados de acuerdo con la complejidad de la acreditación, representada en los requisitos de la norma específica, en el número y experticia del personal que sea requerido y en el tiempo para llevar a cabo la acreditación”. Asimismo, el Decreto 1595 de 2015 en su artículo 2, señaló: “Adiciónese el artículo 1.1.3.20. al título 3 de la parte 1 del libro 1 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así: “ARTÍCULO 1.1.3.20. Organismo Nacional de Acreditación al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, ONAC. El Organismo Nacional de Acreditación - ONAC - será la entidad encargada de acreditar la competencia técnica de los organismos de evaluación de la conformidad.”

*La acreditación es una actividad fundamental para garantizar que los servicios ofrecidos por el Instituto cumplan con estándares reconocidos de calidad, competencia técnica y seguridad, lo cual contribuye directamente a la protección de los derechos de los consumidores y al fortalecimiento de la confianza en los servicios forenses prestados.
(...)”*

Que, en conclusión, las competencias de ONAC constituyen la prestación de un servicio público de carácter comercial que cuenta con un régimen jurídico especial y que debe garantizarse por parte del Estado, siendo así, se está frente al ejercicio exclusivo de la actividad de acreditación de conformidad con lo consignado en el artículo 2.2.1.7.7.6 del Decreto 1074 de 2015.

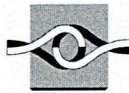
Que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses cuenta con un presupuesto oficial de **OCHOCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$813.357.591)** incluido IVA y todos los costos en que pueda incurrir el contratista como impuestos de ley, tasas y contribuciones legalmente establecidas a cargo de este, que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de contratación, el cual se encuentra respaldado con recursos para la vigencia 2026.

Que las condiciones técnicas, jurídicas y demás que se exigen al CONTRATISTA se encuentran en los estudios previos, análisis del sector económico y propuesta que forman parte integral del proceso.

Que se podrán consultar los estudios y documentos previos a través de la Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co.

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de Decreto 1082 de 2015, se expide el presente acto administrativo.

Que por lo anteriormente expuesto;



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0023 DE 27 DE ENERO DE 2026

“Por la cual se justifica una Contratación Directa”

Página 4 de 4

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección por contratación directa por no existir pluralidad de oferentes en el mercado, de conformidad con el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, con el **ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACION DE COLOMBIA**, con sigla **ONAC** identificado con el Nit. 900.190.680-7, representada legalmente por el señor **EDWIN ARVEY CRISTANCHO PINILLA** identificado con Cédula de ciudadanía número 79683147, para **“PRESTAR SERVICIOS DE ACREDITACIÓN, EVALUACIONES DE RENOVACIÓN, COMPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES”**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que el presupuesto oficial para la presente contratación directa es de **OCHOCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$813.357.591)** incluido IVA y todos los costos en que pueda incurrir el contratista como impuestos de ley, tasas y contribuciones legalmente establecidas a cargo de este y que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de contratación, el cual se encuentra respaldado con recursos para la vigencia 2026.

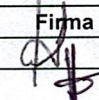

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II-, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no precede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 27 de enero de 2026


FREDDY ANANÍAS URREGO GARZÓN
Secretario General

	Nombre	Firma	Fecha
Elaboró	Mónica Cecilia Siachica - Profesional Especializado GNGEC		27-01-2026
Revisó	Jakeline Ortega Valencia – Asesora DG - Coordinadora GNGEC.		
Aprobó	María Helena Oidor Triana – Asesora DG - SG	